



Resolución Ministerial

N° 635 - 2016 - MINEDU

Lima, 14 DIC. 2016

VISTOS, el Informe N° 083-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 1070-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2016 el señor Julio César Cárdenas Olaya, representante legal de CIBERTEC PERÚ S.A.C., entidad Promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC CALLAO, presentó la solicitud de autorización de funcionamiento del referido Instituto y de las carreras profesionales de "Administración de Empresas", "Contabilidad" y "Administración de Negocios Internacionales";

Que, mediante Oficio N° 1709-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 28 de setiembre de 2016, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística formuló una observación a la referida solicitud, la cual fue absuelta por la referida Promotora mediante el documento número CIB-DACT-142/2016, recepcionado el 30 de setiembre de 2016;

Que, el 02 de noviembre de 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, entró en vigencia el 03 de noviembre de 2016, antes del vencimiento del plazo para resolver la solicitud de autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC CALLAO y de sus carreras profesionales. Asimismo, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley derogó la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, sustituido por el artículo 2 de la Ley N° 28389, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. En tal sentido, la Ley no solo es aplicable a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas iniciadas durante su vigencia, sino también a las que existan durante su vigencia, aunque se hayan iniciado con anterioridad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29394 establecía que el procedimiento de autorización de funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior requería de la aprobación del Ministerio de Educación, la misma que se otorgaba si resultaba positiva la evaluación que comprendía diferentes requisitos establecidos en dicha Ley; no obstante, el artículo 24 de la Ley N° 30512 establece que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos y Escuelas de Educación



Superior públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior. Las condiciones básicas de calidad para Institutos y Escuelas de Educación Superior las establece el Ministerio de Educación;

Que, en tal sentido, la norma vigente sustituye la autorización de funcionamiento por el licenciamiento, que incluye también los programas de estudios y las filiales. Asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece los aspectos mínimos que deben considerar las condiciones básicas de calidad y señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el reglamento de dicha Ley. Por tal motivo, no es posible en la actualidad resolver los procedimientos de autorización de funcionamiento institucional de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de nuevas carreras;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo; motivo por el cual, al haberse producido una sucesión normativa que impide la continuación del presente procedimiento, corresponde declararlo concluido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar concluido el procedimiento de autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC CALLAO y de las carreras profesionales de "Administración de Empresas", "Contabilidad" y "Administración de Negocios Internacionales", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación

